

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado de Expropiaciones.

D. Julián González Heredero, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que expedidos los libramientos correspondientes por el Contador de fondos provinciales de la Excm. Diputación, para el abono de los terrenos expropiados en los términos municipales de Ontalvilla y Adrados, con motivo de la construcción de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y hecho efectivo por el pagador D. Julián Ramírez, he tenido á bien señalar para que se verifique el pago los días 14 para Ontalvilla y 15 para Adrados.

Y así he dispuesto se publique para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Segovia 4 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Trescasas, han sido recogidas dos reses vacunas que se hallaban desmandadas en aquel término municipal, de las señas que

á continuación se expresan, las cuales se hallan depositadas en el referido pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de las mismas, pueda pasar á recogerlas, justificando la legitimidad de ellas, previo pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 5 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas.—Un novillo, pelo negro, de cuerna capiralta, marco é S. en la llana derecha, de cuatro á cinco años.

Otro idem capón, de pelo entre negro y castaño, de edad de siete á ocho años, marco lo mismo que el anterior, cuerna gacha y del cuerno derecho más que del izquierdo, teniendo la pata izquierda aporrillada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Sr. Gobernador de Burgos, el día 26 del próximo pasado Octubre le desapareció del pueblo de Aldeasoña de esta provincia, una mula á Félix Pérez, vecino del Olmillo, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referida mula y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habidas, pónganse una y otra á disposición de este Gobierno, á los fines que procedan.

Segovia 5 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas.—Una mula negra, de nueve á diez años, de siete cuartas menos dos dedos, herrada de las cuatro extremidades, labrada en la mano derecha, en las orejas falta de pelo por la parte interior y rabo corto.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Octubre de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las especies de suministros que se ejecuten durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Juan Antonio Herrero López, vecino de esta ciudad, sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, una niña hija suya, á la que la madre no puede criar, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, por estar comprobados los extremos que determina el reglamento del citado Establecimiento.

Alienados.—San Pedro de Gaillos.—Visto el testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, referente á la alienada Ruperta García Castro, acogida en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando haberse acordado sea recluida definitivamente en un manicomio, la Comisión acuerda sea conducida al de Valladolid, con las formalidades reglamentarias.

Carreteras provinciales.—Expropiaciones.—Ontalvilla.—Remitido por el Sr. Gobernador á los efectos consiguientes, el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, del término de Ontalvilla, referente á la construcción del trozo 1.º de la 4.ª sección de la carretera provincial de

San Ildefonso á Peñafiel, la Comisión acuerda que por la Contaduría de fondos provinciales, si existe consignación en el presupuesto se entregue la cantidad de 769'90 pesetas que importan los terrenos expropiados, al Sr. Director de carreteras provinciales para que lleve á efecto el pago á los interesados, previas las formalidades legales.

Adrados.—Remitido por el señor Gobernador á los efectos oportunos, el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, del término de Adrados, referente á la construcción del trozo 1.º, sección 4.ª de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y no habiéndose presentado reclamación alguna respecto de las hojas de justiprecio de las fincas expropiadas, la Comisión acuerda que, por la Contaduría provincial se haga entrega al Sr. Director de carreteras provinciales de la cantidad de 1.929'15 pesetas, que importan los terrenos expropiados, siempre que exista consignación en presupuesto, á fin de que dicho funcionario lleve á efecto el pago á los interesados, previas las formalidades legales.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que se expresan en la siguiente relación, informándole las preste su aprobación definitiva en la forma que se indica:

Campo de Cuéllar, 1883 á 84 y 84 á 85; Lastras de Cuéllar, 1834 á 85; Chañe, 1862, primer semestre del 63 y 67 á 68; Fuentesoto, 1882 á 83; Aldehuela del Codonal, 1873 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 78 á 79, 79 á 80 y 80 á 81; Aldeanueva del Codonal, 1882 á 83; Pinilla Ambroz, 1873 á 74; Etreros, 1885 á 86; Urueñas, 1881 á 82; Sotillo, 1883 á 84; Rebollo, 1879 á 80, 80 á 81, 81 á 82 y 82 á 83; Valdesimonte, 1869 á 70, 75 á 76, 76 á 77 y 80 á 81; Otero de Herreros, 1883 á 84, 82 á 83 y 81 á 82; Ontoria, 1877 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 81 á 82 y 82 á 83; Carbonero de Ahusin, 1885 á 86 y 71 á 72.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 16 de Octubre de 1896.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Octubre de 1896.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal. — Labajos. — Dada cuenta del expediente instruido en virtud de la instancia suscrita por José Gómez Merinero, vecino de Labajos, protestando del remate de una finca de su propiedad, hecho para responder de cantidades que adeudaba á aquel Ayuntamiento, la Comisión, en vista de lo que del expediente resulta, acuerda devolverle al Sr. Gobernador civil, informándole que debe declarar nulo el remate de la finca del recurrente, exigiéndole sólo el agente 3'75 pesetas por sus dietas, 3'20 pesetas por papel y las 2.500'35 pesetas del principal, si ya no lo hubiera verificado, reservando sin embargo al reclamante el derecho de exigir del agente indemnización de los perjuicios que le hubiere irrogado con su proceder, y al Alcalde el de perseguir á dicho agente por el abuso de confianza ó engaño de que fué objeto.

Asuntos urgentes. — Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia. — Olombrada. — Solicitado por Venancio Velasco Nicolás, viudo, de 67 años de edad é impedido para el trabajo, su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y reuniendo el recurrente las condiciones que se exigen, la Comisión acuerda conforme á la pretensión, inscribirle en el turno correspondiente, por no existir en la actualidad vacante que pueda ocupar.

Capital. — Solicitado por Maximina Jiménez Idiáñez, de estado viuda y vecina de esta ciudad, se la conceda alguna cantidad para atender á su subsistencia y la de sus hijos, y no existiendo consignación en el presupuesto al objeto que se solicita, la Comisión acuerda manifestar á la interesada que, aunque con sentimiento, no la es posible acceder á su pretensión.

Cobos de Segovia. — Solicitado por Juan Moreno García, de estado casado y vecino de Cobos de Segovia, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de uno de los dos niños que ha dado á luz su esposa, á fin de que se atienda á su lactancia, por no poder hacerlo la madre según prescripción facultativa, y estando comprendida la pretensión del recurrente en el art. 57 del reglamento porque se rige aquel Establecimiento, la Comisión acuerda acceder al ingreso del niño Ramón Moreno Dueñas, siempre que no padezca enfermedad contagiosa ó habitual.

Distribución de fondos. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos formada por la Contaduría de fondos provinciales y correspondiente al ejercicio ampliado de 1895-96 y el ordinario de 1896-97.

Establecimiento de Beneficencia. — Capital. — Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, en la que transcribe otra del Sr. Arquitecto provincial, manifestando el mal estado en que se hallan algunas columnas del salón destinado á dormitorio de ancianos en aquel Estableci-

miento, columnas que, según expresa el citado Sr. Arquitecto, ofrecen peligro de partirse por lo que hay necesidad de que cuanto antes sean sustituidas por otras de hierro ó madera, de mayor sección, para evitar que pueda ocurrir un hundimiento, la Comisión acuerda conforme á lo expuesto en dicha comunicación, y que en vista de que no asciende á 2.000 pesetas el coste de las obras, se lleven á cabo inmediatamente por el personal de los Establecimientos, bajo las órdenes del Sr. Arquitecto provincial, sin perjuicio de que por éste y hasta tanto que aquéllas comiencen, se procure apuntalar el techo de la sala de ancianos, para evitar cualquier accidente que pudiera ocasionar desgracias, si aquél lo cree necesario, ó adoptar cualquiera otra medida al mismo fin.

Cuentas municipales. — Varios pueblos. — La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica, las cuentas de los pueblos y años que se expresan en la siguiente relación:

Cuevas de Provanco, 1879 á 80, 80 á 81, 81 á 82 y 82 á 83; Torrecilla del Pinar, primer semestre de 1863; Fuentepeyayo, 1869 á 70, 70 á 71, 73 á 74, 74 á 75 y 79 á 80; Lastras de Cuéllar, 1883 á 84; Moral, 1881 á 82; Aillón, 1869 á 70, 86 á 67 y 70 á 71; Moral, 1883 á 84, 82 á 83 y 77 á 78; Grado, 1884 á 85, 83 á 84 y 82 á 83; Ontoria, 1874 á 75 y 76 á 77; Otones, 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86; Valseca, 1880 á 81 y 84 á 85; Ontoria, 1866 á 67 y 67 á 68; Fresno de la Fuente, 1865 á 66, 74 á 75, 75 á 76, 79 á 80 y 83 á 84; Rebollo, 1870 á 71, 75 á 76 y 77 á 78; Grajera, 1876 á 77.

Collado Hermoso. — La Comisión acuerda conceder el plazo de quince días para que por la Alcaldía se remitan los documentos que se tienen reclamados, ó en todo caso se conteste á los pliegos de reparos formulados á las cuentas de dicho pueblo correspondientes á los periodos económicos de 1867 á 68, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82 y 82 á 83.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Octubre de 1896. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

*Alcaldía constitucional de Segovia.*

La subasta para continuación de obras en la nueva cárcel de partido anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, número 132, para el día 20 del actual, se advierte que deberá tener lugar de doce á una del expresado día.

Segovia 3 de Noviembre de 1896. — Mariano Villa.

*Alcaldía de San Ildefonso.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso plazo de ocho días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado éste, no serán admitidas las que se presenten.

San Ildefonso 31 de Octubre de 1896. — El Alcalde, P. A., Florentino Mañas.

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

RELACIÓN de los vencimientos de plazos de bienes desamortizados correspondientes al mes de Diciembre próximo que se anuncian en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados, según la ley de 13 de Julio de 1878. Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Vecindad.	Número del inventario.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Centimos.
D. Manuel Borregón.....	Rústica.....	Clero.....	Gemuñuño.....	Aragoneses.....	19	21 Dicbre. 96.	162'50	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Santovenia.....	Idem.....	19	21	55	
D. Doroteo García.....	Urbana.....	Estado.....	Aldealengua de Pedraza.	Aldealengua de Pedraza.	6.º	9	27	
Vicente Hernández.....	Rústica.....	Propios.....	Villaverde de Iscar.....	Iscaar.....	7.º	30	44'48	

Segovia 2 de Noviembre de 1896. — El Interventor, Federico R. Santamaría.

*Alcaldía de Aldeonte.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Aldeonte 30 de Octubre de 1896. — El Alcalde, Bernardo Sebastián.

*Alcaldía del Espinar.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con

acierto al recuento de la ganadería existente para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Espinar 30 de Octubre de 1896. — El Alcalde, Domingo Rodríguez.

*Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.*

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración ó disminución en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días á contar desde que aparezca éste, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Ventosilla y Tejadilla 27 de Octubre de 1896. — El Alcalde, Eulogio Hernández.

*Alcaldía de Perorrubio.*

Se hace preciso que para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con el debido acierto á efectuar el recuento de ganadería para el ejercicio económico de 1897 á 98, presenten todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurrido el indicado plazo, no será admitida ninguna.

Perorrubio 27 de Octubre de 1896. — El Alcalde, Santos Gilarranz.

*Alcaldía de Ontalvilla.*

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal, pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Ontalvilla 2 de Noviembre de 1896. — El Alcalde, Evaristo Melero.

*Alcaldía de Otones.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado debidamente justificadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Otones 2 de Noviembre de 1896. — El Alcalde, Eleuterio Cerezo.

*Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con perfección el recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, se presenten las correspondientes relaciones de alta ó baja que cada uno tenga para dicho año, las cuales se presentarán en el plazo de diez días, que serán contados desde el día que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los individuos á quien interese.

Ortigosa de Pestaño 2 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Gómez.

*Juzgado municipal de Riaza.*

Don Manuel González Sanz, Juez municipal suplente de esta villa de Riaza.

Hago saber: Que por renuncia hecha por D. Félix Alonso González, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de dicho plazo, acompañadas de los documentos correspondientes que acrediten su aptitud para desempeñar dicho cargo.

Dado en Riaza á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel González Sanz.—P. S. M., Manuel Rodríguez.

*Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.*

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1895 á 1896, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Chañe á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Auxiliar, Celestino Alonso.”

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son: D. Mariano Sastre, D.ª Estefanía Sanz, D.ª Juliana Salamanca, D. Eugenio del Caño, D.ª Eduvigis Muñoz, D.ª Luciana Muñoz, D. Eleuterio Gómez, D.ª María Herranz, D. Liborio Laguna, D. Simón Martín, D. Saturnino Sanz, D. Evaristo Herranz, D. Juan Sancho, D. Sergio Alonso, D. Aniceto Pedriza, D. Faustino Llorente, don Fructuoso Sanz, D. Julián Muñoz, don Eugenio Alonso, D. Casimiro Chicote, D. Domingo Herrero, D. Alejo Carabias, D. Gerónimo Muñoz, D.ª María Muñoz y D. Mariano Rodríguez, vecinos de Chañe; D. Frutos de Benito, D. Fernando Muñoz, D. Juan Sastre, D. Mariano Pérez y D. Policarpo Pérez, de Remondo; D. Casimiro Acebes, D. Esteban Gómez, D. Gabriel Gómez, D. Clemente Gómez, D. Miguel Gómez, D. Eusebio Morales, D. Juan Rico,

D. Benito Sanz y D. Antonio Pascual, de Arroyo de Cuéllar; D. Ildefonso Bedoya, de Valladolid; D. Joaquín de Benito, de Cuéllar; D. Agustín Aragón y D. Eugenio Alonso, de Fresneda de Cuéllar; D. Guillermo Núñez, del Campo de Cuéllar; D. Francisco Martín, de Olmos; D. Sotero Muñoz, de Mudrián; D. Braulio Sastre, de Palencia; D. Anastasio Sancho, de Hurnillo; D. Gregorio de Pedro, de Narros.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda, en la forma establecida por la disposición 7.ª y 8.ª del citado artículo 37.

Chañe 30 de Octubre de 1896.—El Auxiliar, Celestino Alonso.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial y ejercicio de 1895 á 1896, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Frumales á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Auxiliar, Jacobo Avellón.”

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son: D. Benito Muñoz Enjuto, vecino de Frumales; D. Andrés García Ortega, de Olombrada; D. Andrés Muñoz López, de Adrados; D. Eugenio de Castro, de Ontalvilla; D. Eladio Aragón, de Dehesa Mayor; D.ª Feliciano García, de Adrados; D. Gregorio Cardaba Arranz y D. Juan Sanz Ramos, de Olombrada; D. León Cuéllar y doña Luisa Sainz Gómez, de Adrados; don Manuel Ortega Benito, de Olombrada; D. Pedro Vega Enjuto, de Adrados; D. Vicente Monja Pérez, de Vegafria; D. Sebastián Vega Enjuto, de Adrados; D. Cándido Lobo Escobar y D. Hipólito Sanz Enjuto, de Olombrada; don José Gómez y Gómez y D.ª Petrá Ruiz Benito, de Vegafria; D. Pablo Martín García, de Adrados; D. Pedro Cardaba Gozalo, de Olombrada; don Juan Gozalo Gozalo, de Adrados; don Abdón García Vega, de Olombrada; D. Anselmo Muñoz Gozalo, de la Dehesa; D. Bernardo Lobo Cardaba, de Olombrada; D. Bernabé Vázquez Cillanueva, de Cuéllar; D. Cándido Cardaba Cerezo, de Olombrada; don Cándido Velasco, de Dehesa Mayor; D. Gaspar Merino y D. Julián Colomo Martín, de Olombrada; D. Maximino Sombrero, de Torrebillá; D. Martín Muñoz Enjuto, de Adrados; D. Miguel Gómez y Gómez, de Vegafria; D.ª Nicolasa Sainz, de Adrados; D. Ramón Arranz, de Olombrada; D. Valentín Bayón, de Moraleja.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda, en la forma establecida por la

de los mismos como la residencia de su padre para la formación del alistamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento se atenderán al punto de residencia de las personas que hubiesen prohiado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de Beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohiados quedando en menor edad el prohiado.

Art. 44. Concurrirán á la formación de alistamiento, juntamente con los individuos del Ayuntamiento, los Curas párrocos ó los eclesiásticos que aquéllos designen, así como también los encargados del Registro civil, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, las cuales confrontarán exactamente con las inscripciones de los libros parroquiales y los del Registro.

Además, asistirá un delegado de la Autoridad militar competente, si ésta estimase oportuno nombrarle, de acuerdo con la Autoridad civil de la provincia. Este delegado tendrá los mismos deberes y responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento.

Art. 45. El alistamiento de mozos será firmado por los Concejales del pueblo-sección, por el Secretario ó el que haga sus veces, y por el delegado de la Autoridad militar, si ésta con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, lo hubiere nombrado. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirá cada uno de ellos en la multa de 100 á 200 pesetas por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso se instruirán por acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento, resultase fraudulenta la omisión, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 194.

Art. 46. Verificado el alistamiento, se fijarán el día 15 de Enero copias autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando, con el esmero posible, de que permanezcan fijadas por el espacio de diez días. En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

plazo, cuando el Gobernador de la provincia, oídas las Comisiones provincial y mixta de reclutamiento, crea que así conviene al mejor desempeño de este servicio.

Las secciones constarán por lo menos de 10.000 almas, y cada sección será considerada como un pueblo distinto para todas las indicadas operaciones, que correrán á cargo de una Comisión compuesta, cuando menos, de tres individuos del Ayuntamiento á quienes corresponda.

A estas Comisiones será aplicable cuanto en materia de reemplazo se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de Concejales, se completará con individuos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior, ó en el segundo y siguientes por su orden.

Art. 36. Los términos municipales que se compongan de una ó más poblaciones reunidas ó dispersas, con el nombre de lugares, feligresías ó otro cualquiera, serán considerados como un solo pueblo, así para la formación del alistamiento, como para todas las demás operaciones del reemplazo.

Se harán, sin embargo, separadamente de las demás operaciones del término municipal, las de alguna población, feligresía ó caserío de su dependencia, cuya población no baje de 500 habitantes, cuando á solicitud de la mayoría de los vecinos lo determine el Gobernador, oída la Comisión provincial.

Art. 37. La acepción de la voz pueblo para los efectos de esta ley se refiere, tanto á los términos municipales que se componen de una ó más poblaciones, como á las secciones en que pueden dividirse estos términos.

**CAPÍTULO IV**

DE LA FORMACIÓN DEL ALISTAMIENTO

Art. 38. El día 1.º de Enero de cada año publicarán los Alcaldes de todos los pueblos de la Península, islas Baleares, Canarias y Norte de Africa un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formación del alista-

disposición 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del citado artículo 37.

Frunales 25 de Octubre de 1896. —El Auxiliar, Jacobo Avellón.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial y ejercicio de 1895 á 1896, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día diez y seis de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Moraleja de Cuéllar á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Auxiliar, Jacobo Avellón.”

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son: D. Juan Palomero Cid, vecino de Moraleja; D. Isidro Bayón Martín, de Campaspero; D. Juan Cardaba Ramos y D.<sup>a</sup> Magdalena García Ortega, de Olombrada; D. Faustino Martín y Martín, de Campaspero; D. Ezequiel Cuesta de Dios, de Olombrada; don Rafael de Dios Delgado, D. Saturnino García, D. Benito García Acebes, don Mariano García Acebes y D. Gregorio Hernando, de Campaspero; D. Saturio Matesanz Cantalejo, D. Gregorio Cerezo Pascual, D. Eusebio Delgado Cantalejo y D. Mariano Arranz, de Olombrada; D. Anacloto Cantalejo; de Lovingos; D. Lorenzo Colomo y D. Andrés García, de Olombrada; D. Eulogio

García, D. Gumersindo Hernando, don Andrés Muñoz y D. Norberto Martín, de Campaspero.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda, en la forma establecida por la disposición 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del citado art. 37.

Moraleja de Cuéllar 25 de Octubre de 1896.—El Auxiliar, Jacobo Avellón.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial y ejercicio de 1895 á 1896, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día diez y siete de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Vegafria á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Auxiliar, Andrés Zapico.”

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son: D. Gregorio Escolar Sanz, D. Anselmo García Ortega, D. Andrés García Ortega, D.<sup>a</sup> Petronila Sanz Ramos, don Bernardo Lobo Cardaba, D.<sup>a</sup> María Pascual Cantalejo y D. Luis Frijas García, vecinos de Olombrada; doña María Martín Hernando y D. Norberto Martín Hernando, de Campas-

pero; D. Victorio Castro Ortega, de Adrados; D.<sup>a</sup> María del Socorro Quintana, de Peñafiel.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda, en la forma establecida por la disposición 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del citado art. 37.

Vegafria 31 de Octubre de 1896.—El Auxiliar, Andrés Zapico.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.		TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
	Altura á 0. <sup>o</sup>	Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.		
20 Setbre.	677'3	18'0	25'0	10'2	N. O.	Brisa.	Nuboso.	
21 "	677'7	19'0	22'4	6'0	O.	Idem.	Despejado.	
22 "	680'0	17'0	25'6	12'2	O.	Idem.	Nuboso.	
23 "	680'6	20'0	26'3	7'0	O.	Viento.	Despejado.	
24 "	681'8	16'0	29'0	6'0	O.	Brisa.	Idem.	
25 "	679'6	18'3	23'0	11'0	S. O.	Idem.	Cubierto.	

Ildefonso Rebollo.

Con la competente autorización judicial, se procede á la venta en subasta voluntaria de los bienes inventariados en la testamentaria de D. Félix Gutiérrez, y son los siguientes:

Una casa en esta ciudad, calle de Juan Bravo, núm. 27; tasada en 10.000 pesetas.

Otra casa, en la misma calle, núm. 29; en 4.350 idem.

Otra casa, calle de la Canaleja, frente el caño; en 1.607 idem.

Otra casa, calle de Caballares, núm. 5; en 2.860 idem.

El acto de la subasta tendrá lugar el día diez del actual, á las once de su mañana en el despacho del Procurador D. Estéban Alvarez, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio señalado á cada finca, que es el de su tasación, y así bien que puede hacerse postura á todas las fincas á la vez ó separadamente á cada una, siendo preferidas las primeras, esto es, las que se hagan por la totalidad de los bienes.

Segovia 2 de Noviembre de 1896.

IMPRENTA PROVINCIAL.

miento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 28 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y tutores la de responder de esta inscripción. Además se fijará un edicto en los sitios públicos insertando los artículos 27, 28, 29, 31 y 32 de esta ley.

Art. 39. En los primeros días del mes de Enero se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo presente las declaraciones á que se refiere el artículo anterior, el padrón de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 40. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 27, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el orden siguiente:

Primero. Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, hayan tenido su residencia durante un año, antes de la fecha del bando para el alistamiento, en el pueblo en que éste se verifique, aunque se hayan ausentado posteriormente.

Segundo. Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, tengan su residencia desde el 1.<sup>o</sup> de Enero en el pueblo donde se hace el alistamiento.

Tercero. Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en el año anterior, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses cuando menos durante aquel tiempo.

Cuarto. Los mozos que tengan su residencia desde 1.<sup>o</sup> de Enero en el pueblo en que se hace el alistamiento.

Quinto. Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecución de estas disposiciones no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren, dentro ó fuera del Reino, atendiendo en este caso á la última residencia de los padres, abuelos ó curadores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Art. 41. Los mozos que se hallen en algunos de los casos

indicados en el precedente artículo serán alistados aun cuando estén sirviendo en el Ejército ó en la Armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus Institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados.

Art. 42. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 43. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Se entiende por residencia la estancia del mozo, ó del padre ó de la madre en el pueblo donde cada uno de éstos ejerza de continuo su profesión, arte ú oficio ú otra cualquiera manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece manteniéndose con el producto de sus bienes.

Segunda. No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo, el padre ó la madre se hayan ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que viven.

Tercera. Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algún arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones, ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubiese terminado.

Cuarta. Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicación á su madre cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algún establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, y por último, cuando se ignore su paradero.

Quinta. Se considerará como no existente la madre de mozo si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

Sexta. El asilo ó establecimiento de Beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán respecto